



TIPO: INTERNA FECHA: 31-07-2025 16:10:48
TRAMITE: 16626-PRUEBAS (SOLCIITUD, DECRETO Y PRÁCTICA)
SOCIEDAD: 900640302 - EGR ABOGADOS S.A.S EN REORGANIZACION
REMITENTE: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION II

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 430-014483
FOLIOS: 2

ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
EGR Abogados S.A.S

Proceso
Reorganización 1116 de 2006

Asunto
Artículos 29 y 30 - Ley 1116 de 2006

Promotor
Claudia Marcela Ramírez Bermúdez

Expediente
113502

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2024-01-635981 de 11 de julio de 2024, la sociedad Emilio García Abogados S.A.S fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006
- Con memorial 2025-01-186911 el 11 de abril de 2025, la promotora remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
- Del proyecto se corrió traslado entre el 15 y 21 de mayo de 2025, término dentro del cual se presentaron objeciones, de las cuales se corrió traslado entre el 08 y 10 de julio de 2025.
- Con memorial 2025-01-272040 el 28 de abril de 2025, la concursada remitió el inventario de activos actualizado en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
- Del inventario de bienes se corrió traslado entre el 15 y 28 de mayo de 2025, término dentro del cual no se presentaron objeciones.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y el requerimiento contentivo en Auto 2025-01-514809 del 16 de julio de 2025 el término para presentar el informe de conciliación corrió entre el 27 de mayo y 10 de junio, no obstante, el cual se allego mediante memorial 2025-01-523284 del 21 de julio del 2025.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Surtidos los traslados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario de bienes en garantía, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, y teniendo en cuenta que existen objeciones pendientes por resolver, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas.
- El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, prevé como única prueba admisible para el trámite de resolución objeciones, la de carácter documental; razón por la cual debe aportarse con el escrito de objeciones o con el escrito de respuesta a las mismas.

9. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer en el proceso.
10. De conformidad con lo anterior, el Despacho tendrá como pruebas las documentales aportadas en las oportunidades procesales correspondientes y las aportadas en los procesos ejecutivos en los que hay excepciones de mérito pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Grupo de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas única y exclusivamente las documentales aportadas dentro de la oportunidad procesal pertinente con los escritos de objeciones, las aportadas dentro del traslado de las objeciones, las que obren en el expediente y las demás presentadas por la concursada.

Segundo. Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

Notifíquese,

DANNA LINARES MARTINEZ
Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J1937

CARGO: Funcionaria del Grupo de Procesos de Reorganización II

REVISOR(ES) :

NOMBRE: D5232

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: DANNA LINARES MARTINEZ

CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
F74C-8bc&-fW4c-0bc0-f74Y-0bY0